

GACETA ESPAÑOLA.

SEVILLA JUEVES 22 DE MAYO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 30 de Abril.

Hemos presentado á nuestros lectores varios documentos adicionales interesantísimos comunicados al Parlamento de Inglaterra, y relativos á los asuntos de España y Portugal. Ahora añadiremos lo que dice el Times respecto de estos mismos documentos.

» Presentamos en este dia una nueva coleccion de documentos relativos á los asuntos de Francia y España, y á los de Francia y Portugal. Esperamos que á retazos, como se compone un soneto, se irá publicando todo ó casi todo.

» En el primer documento se asegura por el duque de Wellington la aversion de los españoles « á tolerar ninguna intervencion extranjera. » ¡Ojalá que les dure mucho tiempo! Tambien se halla perfectamente definido en el por una proposicion negativa al principio de nuestra alianza con los demas Estados de Europa: « pero jamas se supuso que fuese una union para gobernar al mundo, ó para ejercer una superintendencia en los negocios interiores de los demas Estados.

» Pero hay en esta coleccion un documento, que con preferencia á todos los demas excita la atencion: este es el *memorandum* relativo á la conducta de España comunicado por el Sr. Jabat al Sr. Canning en Febrero último. Todos los hechos asentados en este documento son curiosos; pero el contraste que en él mismo se demuestra que existe entre la conducta respectiva de la Francia con España recibe un extraordinario grado de fuerza por la noticia que incluye de que tres regimientos franceses pertenecientes al ejército de observacion de los Pirineos se habian ofrecido á reunirse con los españoles, cuya oferta no fue admitida.

» Sale tambien á luz por primera vez un artículo separado del tratado de 1814 entre España e Inglaterra, por el cual renuncia la España para siempre á todo compromiso con la Francia de aquellos llamados « pacto de familia. » Desearíamos que se tuviese presente cuán enfáticamente ha hablado siempre la Francia durante las últimas discusiones del parentesco de las dos familias Reales, y cuántas esperanzas habia fundado en estas relaciones. Cuán fatal no será á estas esperanzas un artículo como el que tenemos á la vista, aun en el caso que siga la invasion de España, á menos sin embargo que queramos permitir que el Rey de España derogue un convenio libremente celebrado con nosotros después que llegase á ser prisionero del duque Angulema y obrase bajo las cadenas.

En los papeles relativos á Portugal aparece Chateaubriand como un negociador; y es de opinion de que ningun Gobierno extranjero tiene derecho de alarmarse por el lenguaje, sea cual fuere, que se use entre Luis XVIII y sus Cámaras legislativas. Demostraremos la exactitud de esta teoria por un caso muy oportuno: supongamos que en la apertura de su Parlamento dijese el Rey á sus miembros reunidos, que los Borbones de Francia eran unas gentes á quienes las lecciones de la adversidad no habian hecho mas prudentes: que eran tan orgullosos, tan arbitrarios y tan ignorantes como lo habian sido siempre; ¡perderia el derecho el Rey de Francia de darse por ofendido de este lenguaje, solamente porque se hallaba inserto en un discurso dirigido á la representacion nacional? Esta singularísima máxima de Chateaubriand ha nacido del abominable principio propalado en el discurso del Rey de Francia, de que las naciones no pueden recibir sus Constituciones sino de mano de sus Reyes.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 15 de Mayo.

Se ha publicado aquí la proclama siguiente, digna de ser leida por todos los buenos españoles.

Primera brigada de la primera division del ejército de reserva.

— Orden de la brigada en Cádiz á 12 de Mayo de 1823. — El general á sus compañeros de armas. — La suerte ha querido constituirme á la inmediacion de vosotros en la terrible tormenta que amenaza á nuestra cara patria, á nuestra sacrosanta libertad. El Gobierno ha dispuesto darne á mandar unos defensores tan dignos de su confianza, y con vosotros arrostraré con seguridad los peligros de esta lucha, cierto de que españoles libres jamas capitulan con la infamia. ¡Llor eterno al que tenga la fortuna de distinguirse en tan sagrada contienda!..... El Dios de los ejércitos nos protegerá en la mas justa de las causas, como lo hizo en la última lucha contra 3000 franceses, capitaneados por el genio de la guerra. Tened presentes aquellas acciones sublimes, aquella constancia heroica que nos asegura la victoria. Imitadlos, y no tardareis mucho en ver el fin de esos miserables bisoños que han traspasado el Pirineo, acaudillados por hombres fanáticos é ignorantes, y por viejos desmoralizados é inertes.

» Yo os contemplo, soldados, poseidos de este ardor patrio, que tanto distingue á nuestra Nación, y que anhelaireis por la ocasion de encontraros con esos temerarios que han llegado á pisar el heroico suelo de la Iberia. Empero os anuncio con tiempo que en las batallas es tan util como el valor la disciplina y la instruccion. Sin la consolidacion de estas bases todos los sacrificios son nulos. Yo me honjeo de que los dignos gefes y oficiales que tengo á mis órdenes no desconocerán la fuerza de este axioma militar. Convencido yo de esta verdad, cuanto tienda á cimentar en los cuerpos la justa subordinacion y disciplina será apoyado con todo el lleno de mis atribuciones; asi como no consentiré jamas las acciones que se le opongan. La contemplacion y el disimulo en tan apurada crisis son defectos de mucha trascendencia para la defensa del Estado. Soldados: sea nuestro norte siempre la salvacion de la patria, y nuestra divisa Constitucion y union. = Moscú. = El gefe segundo ayudante general del E. M., V. Bauzá.

Valencia 9 de Mayo.

Nuestro digno gefe político ha anunciado hoy hallarse libre esta ciudad con la siguiente proclama:

» Valencianos: El Dios de los ejércitos, que vela constantemente sobre los que sostienen nuestra Constitucion política, no ha separado su vista de vosotros en los 30 dias que habeis sufrido un obstinado sitio por los facciosos que manda Rafael Sempere. En la madrugada del 9 de Abril proximo circunvalaron los muros de esta capital, y á las dos horas de la de este dia se han replegado hacia Murviedro y Liria, temiendo la derrota que les amenazaba vuestra decision y el denuevo de los valientes de nuestras tropas nacionales que se dirigen sin duda á esta ciudad a vengar vuestros ultrajes. Ni la destruccion de muchos edificios, causada por 253 bombas y 717 granadas que en aquel discurso ha sufrido Valencia; ni las continuas privaciones, aun de los primeros artículos; ni las fatigas no interrumpidas; ni los amagos de una faccion parricida que existe entre nosotros; ni la muerte misma, en fin, ha podido alterar vuestra constancia. Impívides siempre en medio de los peligros, habeis llenado respectivamente vuestro deber para con la patria, á cuyo nombre os doy las gracias mas sinceras.

» Los milicianos locales con otros infinitos atletas de la libertad, guarneciendo las puertas y murallas; los artilleros cívicos y marineros al pie de las cureñas; los vecinos de los barrios rondando de continuo para zelar el orden y sofocar los intentos de los malvados; otros dirigiendo las ollas economicas para el sustento del necesitado; otros prestando sus caudales para el sosten de los gastos públicos; otros en comisiones distintas para activar y exigir toda clase de servicios; todos todos os habeis hecho dignos ciertamente del aprecio y consideracion general con la cooperacion eficaz de la fuerza permanente de todas armas, que llenó su deber completamente, á la vez que el pueblo todo ha prestado una resignacion y obediencia sumá á la voz de las autoridades. El

ayuntamiento constitucional ha mostrado en esta memorable jornada hasta qué punto llega el patriotismo de sus componentes en el acierto de sus deliberaciones.

«Apuros extraordinarios se han tocado, mas todos se superaron mediante la asiduidad del trabajo y el constante afán por el acierto. Valencianos: esta sencilla cuanto verdadera relacion me exonera de hacer el encomio debido á vuestras virtudes, en que en vano se empeñaría la mas elocuente pluma. Los enemigos de vuestras libertades tienen ya un desengaño patente de que siempre sus esfuerzos serán inútiles, y á vosotros os queda el dulce placer de haber trazado el camino de la gloria. Seguid impertérritos vuestra comenzada empresa, y renovad continuamente vuestros votos. Viva la patria libre: viva la religion: viva la Constitucion. Valencia 9 de Mayo de 1823.—El gefe político superior interino Juan de Abascal.»

Sevilla 21 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN).

Sesion del 21.

Se leyó y quedó aprobada el acta del anterior.

El Sr. duque del Parque pidió la palabra y dijo: En la sesion del día 16 aprobaron las Cortes una proposicion de los señores Canga é Isturiz, dirigida á que el Congreso hiciera una solemne declaracion en favor del héroeico pueblo de Madrid, y en particular de su noble milicia, por lo que esta ha hecho para salvar al Gobierno: pues esta misma milicia, tan meritosa verdaderamente, se halla pareciendo, y hoy mismo no tiene que comer. Hace 22 dias que no se les da el prest, y algunos de los infelices individuos que la componen andan pidiendo á sus amigos alguna cosa para vivir; esto despues de haber vendido cada uno los pocos efectos que tenia y ha podido vender. Cuando yo veo á estos beneméritos ciudadanos en tal estado, y los comparo con ciertas clases que son mucho menos necesarias, y estan llenas de oro y de otras muchas comodidades, me veo obligado como buen ciudadano á hacer una proposicion, pidiendo á las Cortes se sirvan excitar el zelo del Gobierno, para que con toda preferencia pague á la milicia de Madrid los haberes atrasados, y cuide en adelante no suceda el que los haya.

En seguida se leyó la proposicion; y habiéndose declarado comprendida en el artículo 100 del reglamento, y declarado haber lugar á votar sobre ella, quedó aprobada.

Se leyó una proposicion de los Sres. Romero, Aillon, Sanchez, Fuentes del Rio y Aguirre, para que el proyecto de contribucion territorial de consumos y de casas presentado por el Gobierno, se devuelva para que sea rectificado en cuanto á la provincia de Sevilla, en cuya asignacion parece haber alguna equivocacion ó inexactitud.

El Sr. Romero: Como uno de los autores expuso las razones que habian tenido para formarlas.

Se declaró ser primera lectura.

A la comision segunda de Hacienda se mandó pasar una exposicion de Doña Juana Arvia, pidiendo se la conceda la viudedad que la corresponde por muerte de su marido.

Conformándose las Cortes con los dictámenes de la comision de Legislacion concedieron carta de naturaleza á D. Juan Adecora, y de ciudadano español á D. Josef Maria Castellani.

Igualmente concedieron las Cortes dispensa de edad para administrar sus bienes y para emanciparse, en conformidad con el dictamen de la comision expresada, á D. Francisco Velasco, á D. Lesmes Cifuentes, á D. Francisco Antonio Herreria, á Don Manuel Gomez Fernandez, á D. Rafael Velazquez, y á Don Manuel Galan.

La comision de Diputaciones provinciales presentó los siguientes dictámenes, que fueron aprobados.

Sobre los arbitrios propuestos por la diputacion provincial de Oviedo; opinaba que las Cortes podian aprobar los arbitrios propuestos.

Sobre la exposicion de D. Melchor Luque, vecino de la villa de Arrambá, en la provincia de Córdoba, en solicitud de moratoria para pagar 200 fanegas de trigo que debe al pósito de aquella villa; opinaba que se devuelva á la diputacion provincial de Córdoba para que resuelva lo que juzgue oportuno.

Sobre la exposicion de la casa de misericordia de Salamanca para que se la concediesen algunos arbitrios; opinaba que debe volver al Gobierno para que lo instruya.

Sobre la exposicion de la diputacion provincial de Canarias

para que las Cortes diesen medidas legislativas sobre ciertos aprovechamientos de aguas; opinaba que correspondiendo este asunto á la comision de Legislacion, á ella debe pasar el expediente.

Sobre la exposicion de varios labradores de un pueblo de la provincia de Almería en solicitud de moratoria por lo que adeuda al pósito de su pueblo; opinaba que pasase á la diputacion provincial, la que resolverá sobre el particular.

Se leyó por segunda vez la proposicion de los señores Varela y Alfonso, reducida á que las Cortes se sirvan determinar que durante la actual guerra usen de sus facultades los obispos de Ultramar para la concesion de todas las gracias que se pedian á Roma, mediante la incomunicacion que habrá entre la Silla apostólica y las Américas.

El Sr. Varela apoyó esta proposicion, manifestando que no era su ánimo alterar en nada la disciplina actual de la Iglesia, sino que aquellas provincias no carezcan del pasto espiritual. Se mandó pasar á la comision Eclesiástica.

La comision segunda de Hacienda presentó su dictamen nuevamente reformado, con arreglo á las observaciones que se hicieron en la discusion sobre la exposicion de Doña Ana Requena, viuda del capitán de navio D. Blas Salcedo (véase la sesion de ayer); opinaba que podia aprobarse la adiccion del Sr. Valdés, y en su consecuencia decirse que por muerte de Doña Ana Requena goce su hijo D. Tomas, por via de pension durante su vida, la viudedad que tiene por muerte de su marido D. Blas Salcedo. Aprobado.

La comision de Casos de responsabilidad, en vista de la queja dada por D. Felix Mejia contra el gefe político de esta provincia D. Sebastian Ochoa, por haberle hecho salir de la provincia de su mando en el término de 24 horas, opinaba que pasase al Gobierno para que informe y remita á las Cortes los documentos que obren sobre el particular. Aprobado.

La comision de Correccion de estilo presentó varios decretos revisados por ella, los cuales se encontraron conformes con lo aprobado por las Cortes.

La comision de Visita del Crédito público, en vista de una solicitud del marques de Villareal para que se le pagasen por el Crédito público el sueldo de 5309 rs. que gozaba como alguacil mayor que fue de la inquisicion de Valencia, opinaba que no debía accederse á ella. Aprobado.

El Sr. Salvá leyó el dictamen de la comision de libertad de imprenta sobre la memoria presentada por la junta protectora; el proyecto de ley segunda adicional á la de 22 de Octubre de 820; el proyecto de ley sobre propiedad de obras literarias, y el voto particular del Sr. Casas, con el cual se conformaba el señor Reillo, todos los que se mandaron imprimir.

El Sr. Galiano expresó que se habia separado del dictamen de la comision, y que presentaria su voto dentro de poco tiempo del modo mas breve que le fuese posible.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de comercio sobre el expediente de la casa de Gordon y Murfi de Londres. La comision, despues de referir todos los trámites que ha seguido este negocio, y del estado que actualmente tiene, proponia á la deliberacion de las Cortes los siguientes artículos.

Art. 1.º Habiéndose anulado los privilegios concedidos á la casa de Gordon y Murfi, de Lóndres, por decreto de las Cortes de 4 de Agosto de 1820, no le queda otro derecho á esta casa que á las resultas de la liquidacion que debe hacerse de la transacion celebrada en 1.º de Abril de 1816 entre ella y el Gobierno de S. M., para cuyo solo efecto se declara válida y subsistente.

Art. 2.º Para proceder á esta liquidacion, y terminar este negocio sin ulterior recurso, se autoriza plenamente al Gobierno de S. M. para comprometerlos en arbitrios, con arreglo á los artículos 280 y 281 de la Constitucion; pero cuidando escrupulosamente que en el compromiso se señalen todos los objetos que los compromisarios deben abrazar en su laudo, y singularmente el derecho de internacion de aforo de los algodones.

Art. 3.º Hasta el fallo definitivo de los arbitrios continuará la retencion de fondos decretada por el Gobierno en 7 de Agosto de 820 en calidad de garantia de los derechos del Estado.

Se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad de este dictamen, y fueron aprobados sus artículos sin discusion alguna.

Se hizo la primera lectura de una proposicion de los señores Seoane, Adanero, Vargas, Bartolomé y Sedefo, para que las Cortes en atencion á la desigualdad que se nota en el repartimiento de las contribuciones, presentado por el Gobierno con respecto á las cantidades que se designan á algunas provincias, acordasen se remitiese al Gobierno el reparto para que lo recti-

ficase, ó que manifestase en su defecto las razones que tuvo para sobrecargar mas á unas provincias que á otras.

El Sr. presidente anunció que mañana se continuaría la discusión pendiente, y levantó la sesión pública para quedarse las Cortes en secreta.

Orden de la plaza del 21 al 22 de Mayo.

Gefe de día el comandante del segundo batallón de la milicia nacional local de Sevilla Don Antonio Pérez Duran.—Servicio á palacio la Reina y la milicia nacional local de Madrid, á las órdenes del segundo comandante de la milicia activa D. Domingo Surga.—Congreso y archivo la milicia nacional local de Madrid.—Parada la Reina, Infante D. Carlos, milicia activa y la nacional local de Madrid; el demas servicio y patrullas lo detallado.—Hospital y provisiones la milicia activa.—Leglisa.

Hemos recibido periódicos de Lisboa hasta el 14 inclusive, que contienen lo siguiente:

Por un buque llegado de la costa del Brasil se sabia que Fernambuco, fatigado ya por los terribles efectos de la anarquía, principiaba á considerar su union con Portugal como el único medio de salvarse de las calamidades que le amenazan. Habia continuaba bloqueada por la escuadra del Rio-Janeiro.

En Portugal sigue verificándose con muchísima actividad el reemplazo del ejército y la organizacion de las milicias nacionales. Tambien se expiden órdenes urgentes para poner en estado de defensa las plazas fuertes de la frontera y las lineas de Lisboa.

El 13 del corriente, dia del cumpleaños de S. M. el Señor D. Juan VI, se ha solemnizado en Lisboa con la mayor magnificencia y alegría. Por la mañana hubo gran parada, á la cual S. M. asistió con el uniforme de miliciano nacional. A la noche hubo iluminacion general, y este respetable Monarca honró con su presencia el teatro de S. Carlos, donde fue recibido con las mas vivas demostraciones de regocijo y ternura; despues presencié el bayle general que duró hasta la madrugada.

El diario del Gobierno del 13 copia el siguiente discurso que el general ingles sir Roberto Wilson pronunció el dia 4 del corriente al frente de la M. N. V. de Vigo al alistarse en ella, y antes de prestar el juramento de fidelidad.

« Ciudadanos: hablo con mucha dificultad el idioma español; pero es menester que yo haga la experiencia en esta ocasion para expresar mis sentimientos en la forma que mejor me sea posible.

« Estoy persuadido que vosotros querreis oír mas bien las expresiones de mi corazon que las palabras escogidas que salen solamente de la boca.

« Ha llegado el momento en que debo prestar el juramento al Rey constitucional de España, á su Gobierno, y á la Nacion española, durante la guerra que esta tenga que sostener contra el Gobierno frances, no contra la nacion francesa, en defensa de su independencia y de los derechos de todos los hombres libres. Por eso he dejado mi pais y los objetos de mi mayor cariño, y he suspendido mis deberes como diputado del Parlamento británico. Yo y mis compañeros hemos venido á combatir á vuestro lado, y verter nuestra sangre, si es preciso, en defensa de una causa comun y tan generosa. Esperamos que nuestro ejemplo tendrá alguna influencia sobre los hijos extraviados é indignos de pertenecer á la España, y que estan haciendo una guerra sacrilega á su madre patria para imponerla las mas vergonzosas cadenas por los esclavos de los mismos esclavos. Todos los ingleses anticipan sus esperanzas y sentimientos.

« No será esta la vez primera que he combatido al lado de los valerosos españoles. En la última guerra de la independencia tuve en varias ocasiones muchos miles á mis órdenes; y en el campo de Marte he aprendido á apreciar las cualidades raras é ilustres de esta invencible Nacion. En la guerra, fingida á favor de la independencia de la Europa, es donde he ganado las condecoraciones que traigo puestas, y que no son debidas al favor de los Soberanos aliados, ni en premio de acciones serviles: yo y otros muchos hemos sido engañados por ellos, pues en lugar de ser los libertadores y protectores de la independencia europea se han convertido en Soberanos injustos y despoticos. He puesto mis condecoraciones sobre el uniforme de un soldado español de la libertad, para manifestar que no soy yo quien ha abandonado mis principios, sino que ellos han sido los que han violado las obligaciones contraidas con sus súbditos, con sus aliados, y con todo el mundo civilizado.

« Ahora en el santo nombre de mi patria, en presencia de Dios, y al frente de esas banderas de la libertad, ruego á S. E. me reciba á mí y á mis compañeros el juramento de defenderlas;

ral de los ejércitos nacionales, caballero gran cruz de la orden nacional y militar de S. Fernando, general en jefe del tercer ejército de operaciones, y comandante general del primer distrito militar &c. &c.

Autorizado con las facultades señaladas á los comandantes generales y generales en jefe de los distritos declarados en estado de guerra he acordado las siguientes reglas, que mando observar en el 1.º y 11.º que dependen de mi mando para la organizacion y régimen de las compañías y cuerpos de guerrilla que se formen en ellos para hostilizar á los enemigos interiores y exteriores, que han de regir provisionalmente hasta que el Gobierno de S. M. disponga lo conveniente.

1.º Se formarán compañías de infanteria de á 100 hombres con sus correspondientes sargentos y cabos, y cada una de ellas tendrá un capitan, un teniente y un subteniente, sin mas consideracion en el ejército que los de la milicia local voluntaria, hasta que las Cortes dispongan otra cosa.

2.º Del mismo modo se formarán las de caballeria, siendo la fuerza de cada compañía de 80 hombres todos montados.

3.º Los oficiales de unas y otras se procurará hayan servido en sus respectivas armas.

4.º Luego que esten formadas las compañías podrán reunirse en batallones de á 6 cada uno, por si conviene obrar en fuerza unida; y las de caballeria en escuadrones de á 4 compañías, si lo mandase el comandante de las partidas de la provincia.

5.º Las compañías de infanteria serán tropas ligeras, y el vestuario será igual á las ligeras de infanteria, empañándose el paño pardo en defecto del verde, pero con todas sus divisas.

6.º Las de caballeria serán cazadores y lanceros, cuyo vestuario será igual al de la tropa de caballeria, aunque tambien podrá ser pardo, con las divisas señaladas á la caballeria ligera.

7.º En cada provincia habrá un comandante militar que mande las fuerzas de una y otra arma.

8.º Para cada distrito habrá un comandante general que mande el todo de las partidas, que se entenderá directamente con el general en jefe.

9.º Todo individuo admitido en las partidas ó cuerpos francos será filiado por el término de seis meses, y concluidos estos podrá marchar á su casa ó renovar su filiacion por igual tiempo; y luego que la guerra se concluya será licenciado, y atendidos segun los servicios contraidos, y las reglas que mande observar el Gobierno: los de caballeria se llevarán los caballos como propiedad de los mismos.

Art. 10. Los oficiales tendrán sus ascensos en sus mismas compañías mientras no se formen batallones y escuadrones, que entonces los tendrán en estos segun las reglas establecidas por la ley orgánica del ejército, y despues de concluida la guerra serán recompensados sus servicios, segun los distinguidos que hayan contraido.

Art. 11. Todo el botin que tomen estas tropas á los enemigos será distribuido entre los aprehensores, separando la tercera parte para cubrir los gastos que se causen para su equipo y manutencion.

Art. 12. Toda falta de disciplina y subordinacion en actos de servicio será castigada con el rigor de ordenanza.

Art. 13. El gefe que admita un individuo del ejército ó de otra partida sin previo conocimiento del comandante general del distrito, será castigado con arreglo al art. 44, tit. 10 de las ordenanzas, que á la letra dice así:

« Cuando el coronel ó cualquiera comandante de tropas pidiere un soldado que hubiere hecho algun exceso, el que dejase que se escape ó le ocultase será castigado en lugar del fugitivo.»

14. Al paso que se formen las compañías se remitirán listas individuales, que comprendan todas las clases, al comandante nombrado en la provincia.

15. Todas las clases disfrutarán sus haberes conforme al ejército, y las raciones serán consideradas en los mismos terminos, excepto los señores oficiales, que gozarán: los capitanes 20 rs. diarios, 16 los tenientes y 12 los subtenientes, no teniendo mas raciones los oficiales de infanteria que las de pan señaladas a su grado, y las de etapa cuando no reciban sueldo.

Por ahora se establecerán en la provincia de Ciudad-Real las partidas núm. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º En la provincia de Cuenca las del núm. 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12. En la de Guadalajara las del 13, 14, 15, 16, 17 y 18. En la de Madrid las del 19, 20, 21, 22, 23 y 24, y en la de Toledo las del 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

Por esta sola vez podrán permitirse los destinos señalados á las partidas, con tal que marche a cada provincia el numero que se le señala.

Los comandantes de estas partidas se pondrán á las órdenes del comandante general de cada provincia para perseguir los enemigos, desertores, y hacer obedecer las instrucciones que les den las diputaciones provinciales é intendentes para el cobro de contribuciones y presentacion de los mozos llamados por la ley á la defensa de la patria.

Toda partida que cometa desórdenes en los pueblos, exija mas racion que las que les corresponden, saquen caballos ó monturas sin conocimiento de la justicia, ó maltrate á algun ciudadano pacífico, á mas de ser castigado con arreglo á ordenanza, será reformada, y sus individuos destinados al ejército permanente.

Podrán y deberán los individuos de estas partidas averiguar las conspiraciones que se formen contra el sistema constitucional, y dar parte á sus gefes para que estos, de acuerdo con las justicias, si inspirasen confianza, dicten las medidas oportunas para arrestar los conspiradores; pero en ningun caso podrán verificarlo por sí, á menos de hallarse en alguno de los señalados por la ley.

Los comandantes de partidas podrán sacar para las de su mando las raciones de pan y etapa correspondientes á su fuerza; pero solo podrán pedir dinero á las justicias cuando el intendente ó diputacion provincial se lo mande cobrar por cuenta de sueldos y de las contribuciones de los pueblos.

Toda otra extraccion será reputada y castigada como robo.

Ningun oficial de partida podrá usar de la divisa de su grado sin el correspondiente nombramiento dado por el comandante general de las partidas de la provincia, de acuerdo con la diputacion provincial de la misma, y visado por el comandante general del distrito.

Los sargentos y cabos tendrán su nombramiento del capitán de su compañía, el cual, despues de haberlos nombrado una vez, no podrá degradarlos sin aprobacion del comandante de las partidas de la provincia. Madrid 11 de Mayo de 1823. = *El conde del Abisbal.*

ARTICULO DE OFICIO.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido la Real orden siguiente:

Habiendo llegado á entender el Rey que varios magistrados de los tribunales de la corte y los empleados subalternos de los mismos que han debido trasladarse á Sevilla, segun lo dispuesto por S. M., permanecen en Madrid, lo cual no puede dejar de ser reparable en las presentes circunstancias; se ha servido resolver que si dichos magistrados y subalternos no saliesen de aquella villa antes de invadirla los enemigos, y no se presentasen en esta ciudad para el 1.º de Julio próximo á servir sus respectivos destinos, se entenderá que los han renunciado, ó se procederá á lo que haya lugar. Sevilla 20 de Mayo de 1823.

El Gobierno ha recibido los partes siguientes:

» Excmo. Sr.: Consiguiendo á lo que tuve el honor de manifestar á V. E. en oficio de 13 del corriente acerca de la aparicion en la provincia de Almería de una partida de facciosos mandada por el capitán retirado D. Juan de Avila, ahora tengo muy particular satisfaccion en comunicar á V. E. que por oficio que en el día de hoy me dirige el gefe superior político de esta provincia sé que la referida partida ha sido completamente disuelta, y que el gefe que la mandaba con su asistente han corrido á esconderse á las sierras de Baza, adonde se le persigue por si se puede lograr el aprehenderlo. Lo que espero se digne V. E. elevarlo á conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Granada y Mayo 17 de 1823. = Excmo. Sr. = Miguel Tacon. = Excelente Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra."

» Excmo. Sr.: Hoy hace un mes volvió el enemigo á sitiar esta plaza, sin que entonces me haya sido posible participarlo á V. E., pues á favor de la noche hizo aquel su movimiento, habiendo aparecido á la madrugada delante de la plaza y ocupadas todas las avenidas; y entre dos y tres de esta noche abandonó el sitio, sin duda por la proximidad de las tropas procedentes de Aragon de que acabo de recibir noticia por un paisano y no oficiales. En cuatro cuadernos separados remito á V. E. el diario de las operaciones acaecidas antes del primer sitio, el mismo, en el intermedio al segundo y en este. Por ellos se servirá V. E. notar para ponerlo en consideracion de S. M. cuanto se ha trabajado en favor de la libertad y para resistir la canalla, objeto de odio de estos habitantes; mas no de lo general de esta huerta, que prestó sus servicios á la faccion, produciendo con esto ademas de otras fatales consecuencias la dificultad de comunicarme: primero con el coronel Martin, despues con el brigadier Miranda, que tomó

el mando de las tropas que le estaban confiadas, y ocupaban á Alcira, con V. E. y otras autoridades limítrofes, pues los mas de los espías que los remitia eran aprehendidos, ya por los facciosos, ya por los paisanos. De la conducta que observó la guarnicion en el primer sitio tenia dado á V. E. parte, y ahora lo hago con respecto al segundo, no pudiendo menos en honor de la justicia de manifestarle que fue del todo digna de la imitacion de los hombres libres. La tropa del ejército permanente, la milicia activa de esta, Jaen, Lorca, Ecija, Castellon y Segorve, todas en cuadro, el resguardo militar, las milicias locales de esta ciudad, partidas sueltas que se levantaron para luchar contra el despotismo bajo la direccion de patriotas decididos, otras dos de la milicia local de Requena y Segorve, que voluntariamente volaron á encerrarse para no perder esta ocasion de añadir pruebas á su zelo exaltado, como tambien otras de la milicia local de Albenique, Liria y Benimacllet, la compañía de seguridad pública del mando del capitán D. Bernardino Martí, que casi siempre se halló en todos los encuentros y escaramuzas, la compañía de la Union, compuesta de ciudadanos honrados, y en la mayor parte de oficiales sueltos, los individuos de la columna móvil de Tarragona que vinieron á esta despues del descalabro del 2 del último, la plana mayor de este distrito, algunos oficiales de E. M. y dispersos: todos en fin han competido en virtudes militares y cívicas en circunstancias que reclamaban la energia de su patriotismo, en el que no han cedido el segundo comandante general gobernador de la plaza el mariscal de campo D. Diego Clarke, el de la misma clase baron de Andilla, encargado de la defensa de la derecha del recinto de la muralla, y el brigadier conde de Almodovar que lo estuvo, y aun prosigue, de la izquierda; pues han dado las mayores pruebas de su actividad infatigable y de su amor á la libertad, que defendieron con acierto. Tampoco debo olvidar los servicios distinguidos que han prestado los oficiales y los cadetes de este colegio, á quienes por lo mismo juzgo acreedores á las recompensas que S. M. crea convenientes, y la actividad de los parques de artillería é ingenieros, habiendo en este último un solo oficial; y por último siempre miraré con gratitud las fatigas y desvelos de este gefe político que no descansó por ser útil bajo todos aspectos, siendo tal la conducta de cuantos dejo indicados que los juzgo acreedores á una particular distincion, la que espero se servirá concederme. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 9 de Mayo de 1823. = Excmo. Sr. = Josef de Castellar. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra."

» Excmo. Sr.: En el día de ayer indico á V. E. en el diario del segundo sitio que el enemigo lo habia abandonado; pero que ignoraba su direccion. Ahora puedo comunicarle que lo hizo hácia Liria, y añadir que su fuga ha sido precipitada, pues no tuvo tiempo para llevar el mortero, el que dejó enterrado al pie de la esplanada: pudo saberse esto, y está ya en nuestro poder dentro de la plaza. La faccion estaba en la inteligencia de tomar á esta, pues tenia ya la lápida que habia de relevar á la que hoy es el símbolo de nuestras libertades. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 10 de Mayo de 1823. = Excmo. Sr. = Josef de Castellar. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra."

Nota. De los diarios que se citan en estos partes se publicará el extracto que se está formando.

Todos los interesados en las letras de cambio tomadas á la tesorería nacional á cargo de la casa de Bernal y sobrinos, de Londres, libradas por D. Luis de la Piedra, socio, sobrino y apoderado de dicha casa de Bernal, que han tenido la pesadumbre y desconsuelo de verlas protestar por falta de aceptacion y de pago, podrán dirigirse desde hoy con sus letras y protestos á D. Antonio Martinez, comisionado especial y encargado por el Gobierno en Lóndres, á recibir de su mano sin dilacion ninguna el reintegro del principal, daños y gastos é intereses de dichas letras de cambio, en los términos acordados y convenidos con varios de los principales interesados en ellas, presentes y ausentes, y en cuyo arreglo amigable se ha tenido presente la consideracion que merecen y que ha podido ser compatible con un suceso tan atroz é inesperado que ha producido para todos tan funestas consecuencias.

Los portadores de estas letras y protestos que por no exponerlas á extravío prefieran entregarlas aquí á la tesorería nacional, podrán hacerlo, y esta les dará certificaciones expresivas de ellas, que presentadas en Lóndres serán reconocidas y reintegradas como las letras mismas. Real Alcázar de Sevilla 21 de Mayo de 1823.